

A despacho el presente proceso informando que, por auto de 25 de octubre de 2021 se puso en conocimiento los dictámenes periciales aportados por cada una de las partes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del C.G.P. El apoderado judicial de la parte demandada ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., anuncio que con fines de contradicción de la experticia y el propósito de desvirtuar el contenido y resultado del dictamen pericial allegado por la parte demandante, se valdrá de un dictamen de contradicción, que por supuesto no puede presentarse en este momento y por lo cual solicitó se conceda un término de por lo menos dos (02) meses ya que se requiere la práctica de exámenes de ingeniería, estratificación de los suelos, lo que comporta necesariamente la extracción de muestras, exámenes de laboratorio; y por supuesto, el ingreso al inmueble y por ello se requiere que se le ordene a la contra parte que permita y facilite el acceso al mismo para la realización de todas estas pruebas, toma de muestras. Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2021.

La secretaria,

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 76001310301020210011200

Visto el informe de secretaria y como quiera que la demandada ORGANIZACION TERPEL S.A., a través de su apoderado judicial, solicita termino para efectos de aportar un dictamen pericial, ya que el término que consagra el artículo 228 del C.G.P., es insuficiente debido a la complejidad del mismo.

Teniendo en cuenta la petición y por ser procedente el despacho solo concederá un término de un (1) mes para efectos de que la parte demandada ORGANIZACION TERPEL S.A., aporte el dictamen pericial.

Ahora bien, como quiera que el término de un (1) año de que trata el artículo 121 del C.G.P., para dictar sentencia vence el **15 de junio de 2022** estando pendiente la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P., la cual no es posible su celebración en el año que cursa debido a la vacancia judicial que se aproxima.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho considera pertinente **PRORROGAR EL TERMINO PARA DICTAR SENTENCIA**, hasta por seis (6) meses más, conforme lo prescribe el inciso 5º del artículo 121 Ibídem.

En consideración de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

- 1. PRORROGAR** por una sola vez y por seis (6) meses el término dispuesto en el artículo 121 del C.G.P., esto es, hasta el **15 de diciembre de 2022**.
- 2. CONCEDER** a la parte demandada ORGANIZACION TERPEL S.A., el término de **un (1) mes**, el cual corre a partir de la notificación de esta providencia, para que aporte el dictamen pericial para los efectos del artículo 228 del C.G.P.
- 3. REQUERIR** a la parte demandante para que preste la colaboración necesaria a la parte demandada para efectos de la prueba pericial y permita y facilite el acceso al inmueble para la realización de todas las pruebas que se requiera.
- 4. VENCIDO** el término anterior, se señalará fecha para la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.

NOTIFICAR esta providencia por estado electrónico.

MÓNICA MENDEZ SABOGAL

Juez Décima Civil del Circuito de Oralidad de Cali

Firmado Por:

Monica Mendez Sabogal
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6c96a460a71a0d542a7d26f1b23700a9c6fcb17efd86571a137ca69bad130e9**

Documento generado en 22/11/2021 11:58:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>